



I 1/2011

SP

**Asunto: COMISIÓN CENTRAL DE FARMACIA**

**Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS**

**Descriptor: Comisión Central de Farmacia. Uso racional del medicamento. Guía farmacoterapéutica.**

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece, en cumplimiento del artículo 25.2 de la Constitución Española, que las instituciones penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Así mismo, conforme se establece en el artículo 4 de la referida norma, la Administración Penitenciaria tiene el deber de velar por la vida, integridad y salud de los internos.

Las prestaciones sanitarias que se ofrecen a los internos ingresados en los centros penitenciarios incluyen como uno de sus ejes fundamentales la cobertura farmacéutica, recogida específicamente por la normativa vigente y en nuestro ámbito por la Instrucción 16/2007. Por otra parte, las características de la población reclusa, formada por personas con las que el Estado mantiene una relación especial de sujeción jurídica, requieren que esta cobertura se ajuste a las necesidades objetivas de los pacientes, sin que quepan en principio consideraciones ajenas al correcto tratamiento de los mismos.

No obstante lo anterior, la prestación farmacéutica, aún siendo todo lo completa que deba ser, ha de regirse por criterios de racionalidad y eficiencia, de manera que la atención debida a los pacientes se lleve a cabo mediante la mejor utilización posible de los medios públicos. En este sentido, la Institución Penitenciaria ha



impulsado tradicionalmente políticas tendentes al uso racional de los medicamentos, entre las cuales figura la publicación de una guía farmacoterapéutica para uso de los médicos prescriptores en el modo de las que han sido elaboradas por la mayor parte de las instituciones sanitarias del país.

En materia farmacéutica, el órgano gestor encargado de la elaboración y seguimiento de las políticas de uso racional es la Coordinación de Sanidad Penitenciaria. Sin embargo, el desarrollo de estas políticas, para que se haga desde una base sólida, precisa de un adecuado consenso científico que permita que las mismas sean reconocidas y asumidas de manera natural por los profesionales que en última instancia ha de aplicarlas, en el convencimiento de que garantizan el derecho a la salud de los pacientes a los que atienden.

En su virtud, esta Secretaría General ha dispuesto:

- 1- Se constituye, en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, un grupo de expertos que actuará como Comisión Central de Farmacia y órgano colegiado asesor de la Coordinación de Sanidad Penitenciaria. Sus cometidos serán los siguientes:
  - a. Informar y asesorar a la Coordinación de Sanidad Penitenciaria en todos los aspectos que afectan a la utilización de medicamentos incluidos aquellos no recogidos en la Guía Farmacoterapéutica de Instituciones Penitenciarias y/o prescritos por profesionales ajenos.
  - b. Llevar a cabo la revisión periódica de la Guía Farmacoterapéutica, proponiendo las actualizaciones necesarias basadas en criterios de calidad, eficacia, seguridad y coste.
  - c. Contribuir a la racionalización del uso de los medicamentos, proponiendo la instauración y seguimiento de protocolos terapéuticos y programas que aseguren el coste efectividad de los tratamientos.
  - d. Proponer los fármacos que puedan precisar receta informada donde se detallen las razones clínicas debidamente documentadas de la prescripción, frente a las alternativas existentes en la Guía Farmacoterapéutica.
  - e. Valorar las propuestas de inclusión o exclusión de medicamentos en la Guía Farmacoterapéutica realizadas por los profesionales sanitarios penitenciarios o que colaboren con la Institución.



- 2- La Comisión Central de Farmacia estará formada por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales miembros, designados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias entre el personal técnico sanitario de la Administración penitenciaria.
- 3- La Comisión Central de Farmacia establecerá su propio régimen de sesiones y normas de funcionamiento, según las directrices emanadas de la Coordinación de Sanidad.
- 4- La condición de miembro de la Comisión Central de Farmacia no será objeto de retribución específica, más allá de las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan conforme a la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los centros penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 14 de febrero de 2011

LA SECRETARIA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas